

RECIBIDO
12:59
7 ENE 2022



SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO
OAXACA

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.
EXCELENTE MAQUINA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

CALLE GOBIERNO NÚMERO 1,
SAN RAFAEL MATEO JALPAN, OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
25 ENE 2022
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II; 66; 79, fracción I; 80, fracción II; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 104, fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, fracción II; del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esa Honorable Soberanía, la Iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA CONMEMORAR EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reformó la Carta Magna del 5 de febrero de 1857, fue aprobada el 31 de enero de 1917 por el Congreso Constituyente, promulgada y publicada el 5 de febrero del mismo año, estableciendo en su artículo primero transitorio que entraría en vigor el 1 de mayo de 1917, originalmente constaba de 136 artículos divididos en 9 Títulos y teniendo 19 artículos transitorios.

En la aprobación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte del Congreso Constituyente intervinieron destacados Diputados Oaxaqueños entre ellos Juan Sánchez, Leopoldo Payán, Lic. Manuel Herrera, Lic. Porfirio Sosa, Lic. Celestino Pérez Jr., Crisóforo Rivera Cabrera, Crnl. José F. Gómez y el Mayor Luis Espinosa.

Derivado de lo anterior, el 22 de marzo de 1917, mediante Decreto promulgado por Venustiano Carranza, se ordenó que las Legislaturas Locales asumieran el carácter de constituyentes para adecuar el texto de las Constituciones Locales, señalando en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Las Legislaturas de los Estados que resulten de las elecciones próximas, tendrán además el carácter de constitucionales, el de Constituyentes, para sólo el efecto de implantar en las Constituciones locales, las reformas de la nueva Constitución General de la República en la parte que les concierna, y así se expresará en la convocatoria correspondiente".

El 25 de mayo de 1920, el Gobernador provisional de Oaxaca, Jesús Acevedo mediante Decreto número 6, reconoció la vigencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

publicada el 5 de febrero de 1917, determinación que concluía el movimiento de soberanía, sustentado en la Constitución Federal de 1857 y daba lugar a la renovación de la estructura del Estado, bajo lo establecido en la nueva Constitución de la República.

Nuestra Entidad ha tenido 3 Constituciones: la Constitución de 1825, la Constitución de 1857 y la Constitución de 1922, que actualmente se encuentra vigente.

La primera Constitución del Estado de Oaxaca fue promulgada el 10 de enero de 1825, en la que se delimitó el estado en cuanto a su territorio y su forma de gobierno y se crearon los poderes constitucionales.

La segunda Constitución del Estado de Oaxaca, fue promulgada el 15 de septiembre de 1857, siendo Gobernador del Estado el Licenciado Benito Pablo Juárez García.

Finalmente, la tercera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la cual se encuentra vigente, se aprobó en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, el 4 de abril de 1922, siendo Gobernador del Estado el General Manuel García Vigil y fue promulgada mediante bando solemne el 15 de abril de 1922.

Cabe destacar, que dentro de los aportes de esta Constitución, se realizó la inclusión de mejores garantías penales respecto de la Constitución Federal, libertad del sufragio, derecho de iniciar leyes al Poder Judicial, a los ayuntamientos en asuntos de su competencia y a los ciudadanos en todos los ramos de la Administración Pública.

En ese contexto, con la finalidad de conmemorar el Centenario de la aprobación y promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta importante constituir un Comité, el cual se encargará de organizar, programar, promover y difundir las actividades conmemorativas con motivo del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para continuar fortaleciendo la cultura cívica de oaxaqueñas y oaxaqueños y seguir conmemorando hechos históricos, significativos y trascendentales, que al día de hoy sustentan nuestro orden jurídico y social, reconociendo y conmemorando nuestra Constitución como la máxima Ley de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a consideración, discusión y en su caso aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA CONMEMORAR EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los términos siguientes:

ÚNICO. SE CREA EL COMITÉ PARA CONMEMORAR EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 1. Se crea el Comité para la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual se encargará de organizar, programar, promover y difundir las actividades conmemorativas con motivo del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera coordinada entre los tres poderes del Estado.

Para efectos de este Decreto y de los actos que se realicen, se entenderá al Comité para la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Comité.

Artículo 2. El Comité tendrá los objetivos siguientes:

I. Organizar las actividades conmemorativas con motivo del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

II. Promover acciones conmemorativas para la realización de actividades de manera coordinada entre los tres poderes del Estado, e

III. Impulsar entre la sociedad oaxaqueña, el sector público y privado, la realización de actos públicos, conferencias, publicaciones, eventos conmemorativos y demás actividades con motivo del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 3. El Comité estará integrado de la forma siguiente:

I. Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo;

II. Un Secretario Técnico, que será la persona Titular de la Dirección General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;

III. La persona Titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

IV. La persona Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Oaxaca;

V. La persona Titular de la Secretaría General de Gobierno;

VI. La persona Titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, y

VII. La persona Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Podrán ser invitados académicos, especialistas o representantes de la sociedad civil, que su participación se estime oportuna, para el mejor cumplimiento de los objetivos del Comité.

Cada miembro propietario podrá designar un suplente.

Artículo 4. El Comité se reunirá periódicamente para acordar los programas, eventos, acciones y demás actividades tendientes a desarrollar con motivo del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Los acuerdos del Comité, se tomarán por mayoría de votos y el *quórum* se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 5. Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna.

Artículo 6. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, coordinar, difundir y ejecutar todas las actividades encaminadas a la conmemoración del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

II. Ejecutar las acciones encaminadas a fin de llevar a cabo los festejos cívicos, artísticos y culturales entre los tres poderes del Estado, y

III. Las demás que determine el Comité que permita cumplir con sus objetivos.

Artículo 7. Los integrantes del Comité podrán ordenar la conformación de comisiones de trabajo, para el auxilio de sus funciones.

Las comisiones de trabajo remitirán oportunamente la información que les haya sido solicitada, para dar cumplimiento a los objetivos del Comité.

Artículo 8. El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a reuniones del Comité para dar cumplimiento a sus objetivos;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- II. Dar seguimiento a las acciones, eventos conmemorativos y demás actividades con motivo del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que le sea encomendado por el Comité;
- III. Solicitar la información en el ámbito de su competencia a los tres Poderes del Estado, así como a las comisiones de trabajo en las acciones o actividades que les corresponda asumir, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. El Comité deberá instalarse dentro de los siguientes 15 días a la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO. El Comité finalizará sus funciones una vez concluidos los trabajos y actividades para el cual fue creado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA. 2016 - 2022
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA